

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402390
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que el titular, con pasaporte como documento identificativo y con domicilio en Paiporta (Valencia), formulaba una queja por falta de resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) que había presentado el 31/03/2022.

A dicha solicitud se le asignó el número de expediente, RGIS 46200/11076/2022. El 30/11/2023 presentó un escrito ante la Conselleria competente, reclamado la resolución de su expediente y acompañando nuevamente la documentación.

Admitida a trámite la queja, el 18/06/2024 solicitamos sendos informes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Paiporta.

El 09/07/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria, indicando:

Por lo que respecta al estado del expediente se informa que se encuentra en tramitación, pendiente del alta de la cuenta bancaria facilitada por la persona solicitante, de conformidad con la Orden 2/2022 de 20 de abril, de la Conselleria Hacienda y modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; trámite necesario para poder efectuar el pago, cuando proceda, una vez dictada la correspondiente resolución.

Con relación a la fecha de remisión por el Ayuntamiento de Paiporta, del informe propuesta y sentido de este, se informa que fue remitido en fecha 01/03/2024 una vez subsanada la documentación pertinente.

En lo referente a si se tiene constancia del escrito presentado el 30/11/2023, se informa que este figura en su expediente y se ha emitido la correspondiente respuesta.

Por último, hay que señalar que la cuestión planteada radica en la pérdida de vigencia del documento acreditativo NIE de la persona solicitante de la prestación de RVI durante la tramitación del procedimiento. En estos casos, ha de procederse a la actualización de los datos identificativos recogidos en el expediente (de NIE a pasaporte). Dichas actualizaciones comportan, además, la consiguiente rectificación en el alta del tercero con efectos contables, siendo en este ámbito en el que estamos tratando de establecer el mecanismo para acreditar la imposibilidad de utilizar un NIE cuya vigencia ha finalizado sin que concurren los supuestos legales para su renovación.

Del citado informe dimos traslado al promotor de la queja, en la misma fecha de su registro.

El 02/08/2024 tuvo entrada un escrito del promotor indicando lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria está dada de alta desde su apertura y antes de iniciar la tramitación de la ayuda de RVI.
- Que no recibió notificación alguna de requerimiento de documentación y que, tras acudir al Ayuntamiento, éste tampoco tenía constancia de dicho requerimiento. No obstante, el Ayuntamiento tramitó el envío de la citada documentación el 01/03/2024.
- Que toda la tramitación de la RVI, iniciada en marzo de 2022 se realizó con el pasaporte en regla.
- No había recibido respuesta alguna al escrito de reclamación presentado en noviembre de 2023.

Transcurrido ampliamente el plazo de un mes y sin que el Ayuntamiento de Paiporta haya solicitado ampliación de este, no ha tenido entrada en esta institución la información solicitada a esa Administración. Tenemos constancia de la notificación de la Resolución de inicio de investigación por parte del Ayuntamiento, el 28/06/2024.

A la vista de todo lo expuesto y con relación a la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada podemos concluir lo siguiente:

- La solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Paiporta el 31/03/2022, según el promotor.
- La Conselleria en su informe indicaba que el informe propuesta fue remitido el 01/03/2024 por el Ayuntamiento, tras subsanar la documentación.
- Con relación a la documentación subsanada, la Conselleria indicaba que el documento acreditativo NIE de la persona solicitante de la prestación de RVI había perdido la vigencia durante la tramitación del procedimiento.
- Asimismo, la Conselleria indicaba que se había dado respuesta al escrito de reclamación presentado el 31/11/2023 por el promotor.

Tenemos conocimiento por otras quejas similares tramitadas por esta institución de que la Administración autonómica competente requiere a los Ayuntamientos nuevos informes-propuesta, en concreto cuando el documento acreditativo del interesado es distinto al DNI para comprobar la vigencia de estos, dadas las grandes demoras acumuladas por la Conselleria en la resolución de los expedientes de RVI.

Por ello la demora en resolver el expediente de RVI es imputable en exclusiva a la Administración autonómica competente en la materia.

2 Conclusiones de la investigación

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una solicitud de renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

1. Nos encontramos ante un **derecho subjetivo** que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat).
2. Los plazos de resolución se fijan en un máximo de **seis meses**, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá **estimada** la solicitud **por silencio administrativo** (art. 33 de la citada ley).
4. Los **efectos económicos** de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley)

El incumplimiento de los plazos fijados para resolver la ayuda de RVI castiga, en este caso, de forma muy clara a la persona vulnerable. No sólo no se resolvió en tiempo, mientras cumplía todos los requisitos para ser perceptor de la ayuda, sino que, debido a la demora, la Conselleria volvió a requerir la documentación y nuevamente el informe-propuesta; todo ello a pesar de que la persona beneficiaria tenía acreditada, en la solicitud presentada en marzo de 2022 la necesidad de la ayuda de RVI, soportaba gastos, acumulaba deudas y agravaba su situación de vulnerabilidad, mientras esperaba que la Administración atendiese su solicitud.

3 Consideraciones a la Administración

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración autonómica, responsable final de este expediente, no ha cumplido con el plazo legalmente establecido (seis meses) para aprobar la resolución de renta valenciana de inclusión, agravando con ello la situación de vulnerabilidad de la familia que habría de beneficiarse de esta ayuda.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** notifique nuevamente la respuesta al escrito de reclamación presentado por el promotor.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca en el caso que nos ocupa el derecho a la percepción de la prestación, contabilizando los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/04/2022 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

AL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECOMENDAMOS** que, como Administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana